

EDAD MINIMA CIVIL EN QUE LAS HIJAS PUEDEN ABANDONAR EL DOMICILIO DE SUS PADRES, SIN LICENCIA DE LOS MISMOS, PARA INGRESAR EN UN INSTITUTO RELIGIOSO O EN UN INSTITUTO SECULAR

(DICTAMEN)

C O N S U L T A

Se pregunta si las hijas mayores de edad pueden abandonar el domicilio de sus padres, sin licencia de éstos, antes de cumplir los veinticinco años, para ingresar en un Instituto religioso o en un Instituto secular.

Y si pueden hacerlo también, en algún caso, antes de la mayoría de edad.

D I C T A M E N

Aun anticipando nuestro parecer afirmativo, juzgamos oportuno resumir el estado actual de la cuestión para exponer en seguida las razones que servirán de apoyo a la opinión de que las hijas mayores de edad pueden abandonar, a los fines indicados, el domicilio de sus padres sin sanción ninguna de orden civil, y que pueden hacer lo propio las que hayan sido emancipadas.

I

ESTADO DE LA CUESTIÓN

En el ordenamiento del Estado español existe una norma diáfana, en el artículo 12 del Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, aprobado por Real Decreto Ley de 7 de diciembre de 1925: "Las hijas de familia mayores de edad, pero menores de veinticinco años, no podrán dejar la casa del padre o de la madre, en cuya compañía vivan,